

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación de bases constitución bolsas de temporales de trabajo.

ANUNCIO

Expte.: UP 38-2010.

La Alcaldía por resolución nº 541/2010, de 10 de mayo, ha dictado el siguiente acuerdo:

1. Aprobar el texto de las bases de los criterios generales para la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal, para proveer provisionalmente puestos de trabajo de personal funcionario interino o contratado en régimen laboral para causas previstas legalmente, por el sistema de concurso, y que se acompañan como anexo.
2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.
3. Notificar el acuerdo a la Presidenta del Comité de Empresa y al Presidente de la Junta de Personal.

ANEXO

CRITERIOS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROVEER PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO O CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL PARA CAUSAS PREVISTAS LEGALMENTE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

Primero. Objeto de la Bolsa:

Esta Bolsa de Empleo Temporal, tiene por objeto regular la provisión temporal de los puestos de trabajo de personal funcionario o laboral de la plantilla municipal (incluye OO.AA.), mediante el nombramiento de personal funcionario interino o laboral temporal en las formas previstas en la actual legislación.

Segundo. Condiciones generales de los aspirantes

2.1. Según lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.1.1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario o laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Los extranjeros anteriormente referidos, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2.1.2. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión de la titulación requerida para cada puesto convocado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación.

2.1.4. Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo ofertados.

2.1.5. No hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, de cualquier Administración o empleo público.

2.1.7. Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Las condiciones para ser admitido/a a las pruebas, deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión o contratación en régimen laboral.

Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, a excepción de lo establecido en el requisito 2.1.4.

Tercero: Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

Quienes reúnan los requisitos señalados en el artículo segundo y deseen formar parte de la presente convocatoria, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de MONCADA, que será facilitada al efecto en el Registro de Entrada, y presentada en el mismo, sito en Cl. Mayor nº 63, o en la forma que determina el artículo 38.4 Ley 30/1992 de 26 de noviembre Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Cuarto: Presentación de solicitudes y documentación.

La Documentación que deberá acompañarse a cada una de las solicitudes será la siguiente:

1. Declaración jurada de "No estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o empleo público".

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento legal que lo sustituya.

3. Fotocopia de la titulación requerida o documento oficial equivalente. La equivalencia deberá ser acreditada por el/la aspirante.

4. Fotocopia del informe de vida laboral emitida por la Seguridad Social.

5. Fotocopia de la documentación que acredite los méritos que el solicitante aporta en base a la puntuación y forma de acreditación establecida por el Anexo I de las Bases de esta Convocatoria.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación que no haya sido presentada dentro de dicho plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del edicto de la Convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de MONCADA.

Publicidad: Las presentes Bases, la convocatoria, así como la composición nominal del Tribunal de Selección, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en Bandos Municipales y en la Página Web.

Quinto: Lista de Admitido/as y/o Excluidos/as.

Una vez finalizado el plazo de presentación de Instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de reclamaciones contra esta lista provisional o para la subsanación de errores u omisiones en la documentación presentada.

Concluido el plazo anterior y resueltas las posibles reclamaciones, la Alcaldía elevará a definitivas las listas de admitidos/as y/o excluidos/as mediante resolución que se publicará en los lugares indicados para la lista provisional. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Sexto: Procedimiento de Selección de los/as aspirantes.

La selección de los/las aspirantes se realizará en dos apartados:

1.- Concurso de méritos consistente en la baremación de los méritos aportados por los/las aspirantes (con una puntuación entre 0 y 10 puntos), siendo de aplicación la puntuación que figura en el Anexo I de las presentes Bases.

2.- Entrevista, con la realización por el Tribunal Calificador de un Entrevista personal en el que el/la aspirante expondrá al Tribunal su experiencia profesional en puestos de similares características y en la que el tribunal valorará la capacitación de los candidatos para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, (con una puntuación entre 0 y 2 puntos).

Séptimo: Tribunal Calificador.

7.1.- El Tribunal calificador de la presente convocatoria, estará compuesto por cinco miembros, y tendrá la siguiente composición:

Presidente: Empleado/a público/a de igual o superior categoría perteneciente a la misma área de conocimientos de esta u otra Corporación.

Secretario: El de la Corporación o persona en quién delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: en número de 4 empleados/as públicos pertenecientes al mismo grupo o superior al del puesto convocado.

Todos los miembros del tribunal tendrán su respectivo suplente.

7.2.- La relación nominal de los miembros del Tribunal junto con los suplentes será publicada junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

7.3.- El Tribunal, para la realización de las pruebas podrá designar los/las colaboradores/as, ayudantes y asesores especialistas que estime oportunos.

7.4. Los miembros del Tribunal, así como los/las asesores/as, deberán abstenerse y podrán ser recusados por los interesados cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, deberán abstenerse aquellos que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

7.5. A efectos de comunicaciones y de cualesquiera otra incidencia el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento, sito en la calle Mayor nº 63 de Moncada.

7.6. El Tribunal tendrá la categoría señalada en el Decreto 24/1997 de 11 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, y Orden de 23 de julio de 1998 (DOGV de 15-9-98) de desarrollo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7.7. El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octavo: Calificaciones definitivas y formación de la bolsa de empleo:

El orden de prelación en la formación de la bolsa de empleo se obtendrá del resultado de la puntuación total obtenida por los/las aspirantes que será el resultado de sumar la puntuación obtenida en el baremo de méritos del concurso, más la puntuación obtenida en la entrevista personal.

En caso de igualdad de puntuación prevalecerá la mayor obtenida en el apartado de entrevista personal, y si persiste la igualdad en el apartado de experiencia profesional, y si aún así persistiera la igualdad, se resolverá por sorteo.

Una vez realizada la baremación de méritos de la forma indicada, la bolsa de empleo así constituida, se hará pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de MONCADA.

Se concederá un plazo de cinco días hábiles para que los participantes formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con las puntuaciones otorgadas por el Tribunal.

Resueltas las posibles alegaciones el Tribunal elevará la correspondiente propuesta de bolsa temporal de empleo a la Alcaldía para que proceda a dictar la resolución correspondiente.

Noveno: Procedimiento de asignación de puestos a cubrir por los integrantes de la Bolsa.

Cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo por personal perteneciente a esta bolsa de empleo, el Ayuntamiento de MONCADA citará a quien corresponda por turno de la correspondiente lista del puesto de trabajo a cubrir.

El llamamiento del/de la candidato/a que corresponda se realizará por notificación oficial al domicilio señalado en la Instancia de solicitud, concediéndose un plazo de tiempo en función de la urgencia de la sustitución de entre 48 horas y 5 días hábiles. Transcurrido el plazo, si el/la candidata/a no acudiera al llamamiento, se procederá a llamar al siguiente de la lista, y así sucesivamente.

Quien no acuda al llamamiento o renuncie al puesto de trabajo ofertado no volverá a ser llamado hasta ser completada la bolsa.

La incomparecencia por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento, de las presente Bolsa de Empleo.

En este caso, si la Comisión de Seguimiento informara favorablemente la causa alegada, el interesado permanecería como primer candidato para el próximo llamamiento.

En caso contrario, si la Comisión de Seguimiento no informara favorablemente la causa alegada, el interesado no volverá a ser llamado hasta ser completada la bolsa.

La inclusión de los/las candidatos/as en esta bolsa de trabajo no confiere a los mismos ninguna vinculación estable con el Ayuntamiento de MONCADA, y ningún derecho vinculado a esta relación.

En caso de finalizar la vigencia del nombramiento sin completar el periodo de un año de servicio, el personal afectado podrá obtener otro u otros sucesivos hasta completar dicho periodo.

Finalizada la vigencia del nombramiento y una vez alcanzado o superado el periodo de un año, no se podrá obtener nuevo nombramiento hasta que se hay agotado la bolsa de trabajo a la que pertenece y en su caso le correspondiese nuevamente por turno.

Décimo: Revisión médica.

La persona propuesta para su nombramiento o contratación laboral, deberá aportar un certificado médico oficial en el que se acredite que no padece enfermedad ni está afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones del puesto o que les imposibilite de acuerdo con el artículo 4 de estas bases.

Undécimo: Presentación de documentación.

Cuando se realice el llamamiento del candidato que corresponda por turno de la bolsa de trabajo constituida, deberá de presentar dentro del plazo de tiempo dado para su incorporación, y previo a esta incorporación la siguiente documentación:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del DNI o documento equivalente para los nacionales de otros estados al que hace referencia la base 6.1, debidamente compulsada.

2. Original y fotocopia del título académico exigible según lo establecido en la base 2.1.3 de la presente convocatoria.

3. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

4. Originales de todos los documentos presentados y valorados en el concurso.

El/la aspirante que dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, será excluido de la Bolsa de Trabajo a que se refiere la presente convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Duodécimo: Derogación de las anteriores bolsas de trabajo.

La constitución nuevas Bolsas Temporales de Empleo producirá la extinción de las precedentes referentes a los puestos de trabajo de:

- Maestro/a en educación infantil

- Educador/a en educación infantil

- Asistente infantil en escuela infantil

- Profesor de música, en las distintas especialidades musicales existentes en el conservatorio profesional de música "Ciudad de Moncada"

- Cuantas otras bolsas de trabajo no hayan sido objeto del resultado de procesos de selección para la provisión definitiva de puestos de trabajo, así como aquellas que no hayan sido constituidas

Decimotercero: Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento de la presente Bolsa de Trabajo con la siguiente composición y funciones.

Composición: La Comisión de Seguimiento de la presente Bolsa de Empleo, tendrá la siguiente misma composición:

- 1 Empleado/a público/a.

- 1 Representante del equipo de gobierno.

- 1 Representante sindical (a decidir de entre los componentes de la mesa general de negociación)

Funciones: La Comisión de Seguimiento tendrá como función la vigilancia de la correcta aplicación de la Bolsa de Trabajo que resulte constituida en la presente convocatoria, solventando todas aquellas cuestiones que durante la vigencia de la misma puedan suscitarse y no estén previstas en las presentes Bases. De todas las actuaciones se dará cuenta a la Mesa General de Negociación.

Decimocuarto: Vigencia de la Bolsa de Empleo Temporal.

Las constitución de nuevas Bolsas de Empleo Temporal tendrán vigencia de 1 año. Transcurrido este plazo, deberá ser convocada nuevamente.

Si por cualquier circunstancia se hiciera preciso la habilitación de una prórroga, esta deberá ser expresamente acordada mediante la correspondiente resolución.

Decimoquinto: Reclamaciones y recursos.

Contra esta convocatoria, bases y actos administrativos que se deriven, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que aprobó las bases y la convocatoria, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón municipal de anuncios.

En este último caso, según lo que señala el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo mientras no resuelva expresamente el recurso de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

Contra los actos del Tribunal Calificador que sean definitivos se podrá interponer recurso de alzada en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992 o cualquier otro tipo de recurso o acción que se estime pertinente en defensa de sus derechos.

A los efectos de interposición de recurso de alzada, contra la propuesta de listado de la bolsa de trabajo aprobada por el tribunal calificador, el plazo para su interposición será de un mes, computándose a partir de la publicación de la lista de la Bolsa Temporal de Empleo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de MONCADA Anexo I

BAREMO de MÉRITOS

1.- Formación: (máximo 5 puntos)

1.1.- Formación académica:

- Por estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente: 0,50 puntos.

- Por estar en posesión del título de Bachiller o equivalente: 1,00 puntos

- Por estar en posesión de titulación universitaria, diplomatura o licenciatura 2,00 puntos.

No se valorará la titulación exigida para el puesto.

1.2.- Por conocimientos de valenciano, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencia, según el siguiente baremo:

Nivel Oral: 0,25 puntos.

Nivel Elemental: 0,50 puntos.

Nivel Medio: 0,75 puntos.

Nivel Superior: 1,00 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

1.3.- Por Cursos realizados que guarden relación directa con el puesto de trabajo a desempeñar, previa acreditación de los mismos mediante certificación oficial emitida por la Generalidad Valenciana u otra Administración pública, o reconocida por estas, y con la siguiente puntuación:

De 100 o más horas 0.6 puntos.

De 75 a menos de 100 horas 0.45 puntos.

De 50 a menos de 75 horas 0.30 puntos.

De 25 a menos de 50 horas 0.15 puntos.

De 15 a menos de 25 horas 0.05 puntos.

Este apartado se valorará con un máximo de 2 puntos.

2.- Experiencia laboral: (máximo 5 puntos)

Por tiempo de trabajo en la Administración Pública, en puesto de la misma especialidad y funciones que correspondan al puesto convo-

cado: 0'20 puntos por mes completo o fracción con un máximo de 36 meses.

Por tiempo de trabajo en la Empresa Privada, siempre que el trabajo realizado guarde relación con la categoría profesional, especialidad y funciones que correspondan al puesto de trabajo que ha de cubrirse:

0'10 puntos por mes completo o fracción con un máximo de 36 meses.

Los méritos se valorarán sobre un total de 10 puntos.

Acreditación: La experiencia en las administraciones públicas se ha de acreditar mediante certificación expedida por el correspondiente registro de personal. El trabajo realizado fuera de las administraciones públicas, debe probarse con el contrato laboral o certificación de la empresa y el documento o certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, que acredite haber cotizado al correspondiente sistema de previsión durante todo el tiempo que se alegue y en el grupo de cotización que corresponda a la categoría profesional.

Moncada, 12 de mayo de 2010.—El alcalde, Juan José Medina Esteba.

2010/16066